

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE UN PERMISO DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA A FAVOR DEL PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL

#### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de Permiso.** Con fecha 30 de septiembre de 1986 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") otorgó un permiso para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a favor del **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA XHITT, A.C.**, (el "Permisionario") para operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a través de la frecuencia 88.7 MHz con distintivo de llamada XHITT-FM con población principal a servir en Tijuana, Baja California y una vigencia indeterminada, por lo que el mismo se encuentra vigente.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").
- VI. **Solicitud de Transición.** En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, con fecha 23 de octubre de 2015, el Director del Instituto Tecnológico de Tijuana presentó ante este Instituto escrito mediante el cual solicitó transitar el permiso correspondiente al régimen de concesión para uso público (la "Solicitud de Transición") a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- VII. **Requerimiento de Información.** Con fecha 20 de agosto de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2483/2016 de fecha 13 de julio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, notificó al Permisionario el requerimiento de información faltante con el objeto de dar continuidad al trámite iniciado por el interesado.
- VIII. **Desahogo a la prevención de información faltante.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de agosto de 2016, el Permisionario presentó información y documentación relativa a su Solicitud de Transición, en atención al oficio al que se refiere el Antecedente VII de esta Resolución, en el cual el representante legal aclaró que su solicitud de transición es para uso social y que el titular del permiso es el **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.**; para ello adjuntó el segundo testimonio de la escritura pública número 55,659 de fecha 20 de agosto de 1981, pasada ante la fe pública del notario número 1 de la ciudad de Tijuana, Baja California en el que consta la protocolización del acta constitutiva del **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL X.H.I.T.T., A.C.**; asimismo manifestó expresamente que se encuentra haciendo uso de la frecuencia asignada

al amparo del Permiso así como su intención expresa de someterse a las condiciones que se establezcan en el título de concesión que en caso se expida.

- IX. **Solicitud de Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/773/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos emitiera opinión respecto de la correcta denominación del solicitante ya que de la información presentada por el Permisionario se desprenden diversos nombres.
- X. **Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.** Mediante oficio IFT/227/UAJ/136/2017 de fecha 3 de agosto de 2017, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió la opinión a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones de uso social con motivo de las Solicitudes de Transición.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad. Quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*...*

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*...*

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, dispone lo siguiente:

»DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

(Énfasis añadido)

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transitorios referidos, se desprende que el mecanismo mediante el cual se homologa<sup>1</sup> el régimen de permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y de concesiones en materia de radiodifusión, es a través de una solicitud de transición al régimen de concesión correspondiente, ya sea de uso público o social. Es decir, los titulares de permisos para prestar servicios de radiodifusión, interesados en transitar al régimen de concesión, deben presentar su solicitud en los términos que al efecto establezca el Instituto.

En este sentido, como se señaló en el Antecedente VI, el Instituto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos estableció los términos y condiciones que deberán cumplir los actuales permisionarios de radiodifusión para que puedan transitar al régimen de concesión correspondiente.

---

<sup>1</sup>El artículo Tercero Transitorio fracción III del Decreto de Reforma Constitucional señala que el Congreso de la Unión realizará adecuaciones necesarias al marco jurídico y que deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas.

Así, esta disposición transitoria dispone que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos en los términos previstos en dicho artículo, disposición que tiene por finalidad, que los permisionarios puedan cumplir con su obligación de solicitar la transición, prevista en el párrafo primero del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos indica los requisitos que deberá cumplir el solicitante, mismo que a la letra establece:

**"SEGUNDO.** - Los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

IV. La solicitud para transitar al régimen de concesión que corresponda, deberá presentarse ante el Instituto y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del solicitante (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal);
- b) En su caso, correo electrónico y teléfono;
- c) Nombre del Representante Legal y copia certificada de su poder notarial, así como copia simple de identificación oficial del Representante Legal;
- d) Distintivo de llamada;
- e) Frecuencia(s) o canal(es) asignado(s);
- f) Población principal a servir (Localidad, Municipio, Estado y Clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía);
- g) Fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición;
- h) Uso de la Concesión, es decir, para Uso Público o Uso Social y, en su caso, si es Social Comunitaria o Social Indígena;
- i) La manifestación expresa del interesado de que se encuentra operando la estación y, por ende, haciendo uso o aprovechamiento de la frecuencia o canal asignado de que se trate, y
- j) La manifestación expresa de someterse a todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión que al efecto se expida.

Para efectos de la solicitud a que se refiere esta fracción, los interesados podrán utilizar el Formato IFT-Transición Radiodifusión.

Por otra parte, la fracción VII del artículo Segundo Transitorio citado señala que el otorgamiento del título que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso y, en su caso, modificaciones técnicas autorizadas, salvo en aquellos casos previstos por el artículo 90 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en los que el Instituto podrá determinar la asignación de una frecuencia distinta.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Transición al Régimen de Concesión.** Del estudio y revisión realizada a la Solicitud de Transición, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se advierte que la misma fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto con posterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, motivo por el cual resulta notorio que el solicitante satisface el requerimiento de oportunidad.

Asimismo, del análisis efectuado a la información entregada por el Permisionario, se desprende que la Solicitud de Transición contiene la información prevista en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos consistentes en: a) nombre y domicilio del solicitante; b) nombre del representante legal y acreditación de la personalidad jurídica, así como copia simple de su identificación oficial; c) distintivo de llamada, frecuencia o canal asignado y población principal a servir; d) fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición; e) uso de la concesión; f) manifestación del solicitante respecto a la operación de la estación, y g) manifestación del solicitante relativa a la aceptación de las condiciones que se establecerán en el título de concesión que al efecto se expida.

Los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior fueron evaluados por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, advirtiéndose por dicha Dirección que los mismos se cumplen en los términos previstos en fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos. Dichos requisitos se encuentran contenidas en el expediente administrativo correspondiente a la Solicitud de Transición y fueron satisfechos por parte del Permisionario de acuerdo a lo expresado en el presente Considerando.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la Solicitud de Transición se encuentra debidamente integrada para su aprobación toda vez que a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto la información presentada con motivo de la misma cumple con los requisitos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

Ahora bien, atendiendo la petición formulada por el Permisionario, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos a efecto de determinar la correcta designación del nombre del Permisionario toda vez que se desprenden diversas denominaciones de la solicitud de transición así como de la escritura pública que contiene el acta constitutiva a que se refiere el Antecedente VIII; en ese sentido la Unidad de Asuntos Jurídicos después de analizar la documentación pertinente determinó que la concesión debe concederse a favor del **"PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C."** por ser la denominación que la autoridad empleó en la autorización de fecha 30 de septiembre de 1986 a que se refiere el Antecedente I de la presente Resolución, no obstante que dicha Unidad señaló haber localizado tres denominaciones diferentes en la propia escritura constitutiva: (i) *"Patronato Pro-Estación Cultural del Instituto Tecnológico Regional X.H.I.T.T., A.C."*, (ii) *"Patronato Pro-Estación Cultural del Instituto Tecnológico Regional de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, cuya denominación será XHITT"* y (iii) *"Patronato Radiodifusora cultural I.T.R.T."*

**CUARTO.- Concesiones para uso social.** Como se expuso previamente, el carácter social de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En este sentido, al **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** le correspondería atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso social.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado por la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, esta autoridad determina que procede la transición del permiso de mérito al régimen de concesión para uso social en los términos a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor del **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, así como otorgar en este acto administrativo, una concesión única para el mismo fin, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, en virtud de que ésta última es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con lo anterior este órgano regulador determina la plena transición del permiso al régimen de concesión contenido en la Ley a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de interés general a la población.

Acorde con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio fracción VII de los Lineamientos, el otorgamiento del título que con motivo de la presente resolución se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas. No obstante lo anterior, toda vez que el Permiso objeto de transición encuadra en el supuesto previsto por la propia fracción VII aquí citada, por tratarse de una autorización con una vigencia indefinida, se estará a lo que se indica en el Considerando Quinto de la presente Resolución respecto de la vigencia de la concesión otorgada.

**QUINTO.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior toda vez que, de manera excepcional, cuando se trate de una autorización de las señaladas en la fracción II del artículo transitorio citado, la vigencia de las concesiones que al efecto se otorguen podrá ser de hasta quince años. Es decir, el Permisionario **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** cuenta con una autorización con vigencia indefinida al amparo de la cual ha utilizado o aprovechado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión cuyos fines de uso del espectro corresponden a la categoría de uso social prevista en el artículo 76 fracción IV de la Ley. En virtud de lo anterior, se considera que el título de concesión que se otorgue a favor de dicho permisionario con motivo de la transición tendrá una vigencia de quince años, ya que dicho plazo máximo previsto en los Lineamientos es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones de uso social en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otras personas físicas o asociaciones civiles, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición establecida en los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77 y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones IV, V, VI, VII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** la transición al régimen de concesión para uso social previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor del **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** una concesión de uso social para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia 88.7 MHz con distintivo de llamada XHITT-FM y con población principal a servir en Tijuana, Baja California con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título de bandas de frecuencias.

Asimismo, se otorga a favor del **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** una concesión única de uso social con una vigencia de **30 (treinta)** años, contados a partir de la expedición del título de concesión correspondiente conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** serán conforme al título de concesión única y al título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que al efecto se expidan en virtud de la presente Resolución.

**TERCERO.-** La concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso social para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, objeto de la presente Resolución, reconoce las características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso objeto de la transición y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

**CUARTO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

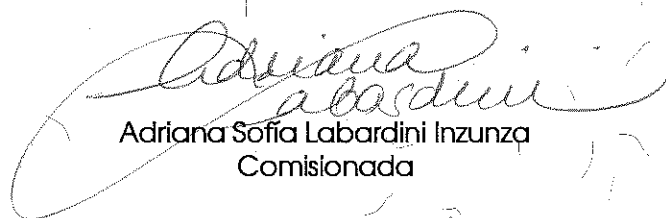
**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **PATRONATO PRO-ESTACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA X.H.I.T.T., A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso social, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

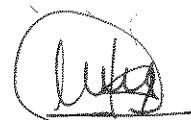
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/613.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.